#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	19/abril/2024 Vista la sentencia de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Agréguense al expediente el oficio y los anexos del Director de Asuntos Jurisdiccionales de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante los cuales rinde el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa. Se tiene al promovente designando delegados y exhibiendo las documentales que acompañó al oficio. Atento a lo anterior, se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento el requerimiento efectuado en el acuerdo de admisión de la demanda al exhibir copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del decreto impugnado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Por otro lado, toda vez que el promovente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

			notificaciones en la sede de este Alto Tribunal u otra modalidad para tal efecto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de once de marzo del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán hacérsele por medio de lista, hasta en tanto lo señale. Con copia simple del informe presentado, dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en esta Sección de Trámite. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/abril/2024 Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	18/abril/2024 Agréguese al expediente, el dictamen del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, y en atención a la solicitud inserta, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, como son, por enunciar algunos, la convocatoria del Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia y las notificaciones respectivas a los integrantes de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

			misma, así como los votos particulares que, en su caso, se hubieran formulado y su trámite respectivo; el turno del dictamen al Presidente de la Junta de Trabajos Legislativos, la constancia de la remisión de la versión impresa de éste a la Secretaría General, la distribución entre los coordinadores de los grupos legislativos y la de éstos a sus miembros; la constancia de remisión de la versión electrónica del dictamen a dicha Secretaría General, así como la fecha y hora de su publicación en la Gaceta Legislativa; y el acuerdo de la Junta de Trabajo Legislativos al que se hace referencia en la sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; así como las actuaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplir, se resolverá el asunto con los elementos que constan en autos, entendiéndose inexistentes las documentales no remitidas. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguense el oficio y el anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante los cuales presenta la contestación de la demanda en la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa. Se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales digitales insertas en el disco compacto que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones. Sobre la petición en favor de la delegada que indica, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agrega a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Con copia simple de la contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite. Se señalan las once horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias. Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe. Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma)

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

ACTUARIO

vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será

desarrollo de la audiencia.

			a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr l=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron. Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	17/abril/2024 Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda que hace valer.
7	IMPEDIMENTO 7/2024-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2024-CA, A SU VEZ DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 504/2023	PROMOVENTE: DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO	15/abril/2024 Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al impedimento que hace valer diputado local del distrito Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo y su delegado, cuya personalidad tienen reconocida en autos del expediente principal, mediante el cual solicitan que la Ministra Lenia Batres Guadarrama se abstenga de conocer el recurso de reclamación 27/2024-CA,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

derivado de la controversia constitucional 504/2023, en el cual fue designada como ponente, al considerar que se encuentra impedida para fungir como ponente en el asunto de referencia. El presente impedimento resulta improcedente, toda vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad las partes no pueden plantear impedimento en contra de las Ministras y Ministros Se estima que el impedimento planteado por el diputado local del distrito Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo y su delegado en relación con la Ministra Lenia Batres Guadarrama resulta improcedente pues, retomando las consideraciones que sostuvo la Segunda Sala al resolver el diverso impedimento 38/2019-CA, se considera que si bien es posible que de manera excepcional los Ministros y las Ministras se abstengan de conocer algún asunto por sus circunstancias personales, tal aspecto no puede ser planteado por las partes en la controversia, sino que debe ser el propio Ministro o la Ministra quien exponga las razones por las cuales considera que debe abstenerse de participar en la resolución del asunto, de manera que, con base en la gravedad de esas razones, el resto de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estén en aptitud de evaluar si el impedimento es fundado o no. En ese sentido se pronunció el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los diversos impedimentos 1/2023-CA, 2/2023-CA, 12/2023-CA y 13/2023-CA, resueltos el doce y trece de junio de dos mil veintitrés. No pasa inadvertido que el criterio relevante de esos precedentes versa sobre impedimentos planteados respecto del fondo del asunto en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; sin embargo, la razón para desechar en tales casos las recusaciones cobra

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

aplicación por igualad de razón en los recursos de reclamación interpuestos contra resoluciones procesales de tales medios de control, pues la
finalidad es salvaguardar los principios que derivan
del artículo 17 de la Constitución General.
No obstante, a efecto de acatar integramente el
criterio sustentado por el Tribunal Pleno, envíese
copia certificada del escrito presentado por el
diputado del Estado de Hidalgo, así como del
presente proveído a la ponencia de la Ministra
Lenia Batres Guadarrama, a fin de que tome
conocimiento de estas actuaciones para los
efectos legales a que haya lugar.
Se habilitan los días y las horas que se requieran
para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.